



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 65 De Lunes, 3 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200004900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Jaime Andres Ramirez Ramirez	30/04/2021	Auto Ordena - El Emplazamiento Del Demandado Jaime Andrés Ramírez Ramírez, Identificado Con C.C. 1.128.060.427
08001418902020190061700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Neftaly Arevalo Del Real	Walberto Lechuga Coronado	30/04/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020200058600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Nancy Correa Mora	30/04/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020200058600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Nancy Correa Mora	30/04/2021	Auto Requiere - A Eps Sanitas

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 3 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

343c0589-0d11-402d-b7e9-4228bb753322



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 65 De Lunes, 3 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302920180056100	Verbales De Menor Cuantía	Jasmin De Luque Lerma	Bbva Seguros De Vida Colombia S.A.	30/04/2021	Auto Decide - Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior Funcional, Juzgado 13 Civil Del Circuito De Esta Ciudad, En Decisión Del 08-04-2021 Por Cuyo Medio Confirmó La Sentencia De Primera Instancia Fechada 28-02-2020
08001418902020200062400	Verbales De Mínima Cuantía	Coopercom Cta	Orietta Daza Ariza	30/04/2021	Auto Decide - Admite Llamamiento En Garantía

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 3 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

343c0589-0d11-402d-b7e9-4228bb753322



REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080014189020-2020-00049-00
DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT. 890.101.176-0.
DEMANDADO: JAIME ANDRES RAMIREZ RAMIREZ, C.C. 1.128.060.427.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita un emplazamiento.
Barranquilla, 30 de abril de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita a este despacho el emplazamiento del demandado JAIME ANDRES RAMIREZ RAMIREZ, se tiene que en efecto, este no ha podido ser notificado, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de servicio postal allegada al plenario.

De manera que, ante la imposibilidad de agotar su notificación personal, y habiendo manifestado la parte actora que desconoce otro lugar o dirección para su notificación, tal y como lo establece los artículos 293 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806-2020, resulta procedente ordenar su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, y su publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, disponiéndolo así en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Ordénese el emplazamiento del demandado JAIME ANDRES RAMIREZ RAMIREZ, identificado con C.C. 1.128.060.427, para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de quince días luego de efectuada esta publicación, indique al juzgado un canal digital con el fin de notificarlo personalmente de la demanda y del mandamiento de pago dictado en su contra el día 19 de febrero de 2020, dentro del proceso de ejecución seguido por MEICO S.A. NIT. 890.101.176-0, bajo el radicado N. 080014189020-2020-00049-00. La notificación se efectuará de conformidad con los artículos 8 y 10 del decreto 806 de 2020. En caso de no suministrar el canal digital solicitado, el juzgado le nombrará un curador ad litem con quien se continuará el proceso. El correo electrónico del juzgado es j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3127106116.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
#g

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple -Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla
Por anotación de Estado No. 65 notifico el presente
auto.
Barranquilla, 03/05/2021
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a64d3958674586b2bf0475be35634977dd38ace17fd69f90d691f2f2a65112
Documento generado en 02/05/2021 03:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4 Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PROCESO: VERBAL

RADICADO: 080014189020-2020-00624-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COMUNICADORES SOCIALES DE LA COSTA ATLÁNTICA "COOPERCOM CTA". NIT. 800.181.197-1.

DEMANDADO: ORIETTA DAZA ARIZA C.C. 32.638.973

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez el presente proceso, en el que la parte demandada presenta solicitud de llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de abril de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La demandada ORIETTA DAZA ARIZA presentó solicitud de llamamiento en garantía, a la sociedad EDIFICIO EL LEGADO S.A.S., cumpliendo con todos los presupuestos legales del caso -artículos 64 y 65 del C.G.P., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

1.- Ordénese llamar en garantía en este asunto al EDIFICIO EL LEGADO S.A.S., en razón a la convocatoria que le hiciese la llamante ORIETTA DAZA ARIZA, y señalase un término de Diez (10) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

2.- Notifíquese la presente providencia al llamado en garantía de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3.- Si la notificación señalada en el numeral anterior, no se logra dentro de los Seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente auto, el llamamiento sera ineficaz. Artículo 66 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZA

#g

<p>República de Colombia Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Transitoriamente- Distrito Judicial de Barranquilla -Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla</p> <p>Notificación por estado La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 65 hoy 05/05/2021</p> <p>Marcelo Andrés Leyes Mora Secretario</p>
--

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla.
-Antes- Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla

SICMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b78cbda58f34b8fcf57acec233693d7f9bb2a79ca5e35fd11dc8687ca74e0a**

Documento generado en 30/04/2021 11:47:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014053029 2018 00561 00
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Jazmín Delúquez Lerma
Demandado: Bbva Seguros de Vida S.A

Señora Juez: Paso a su despacho la demanda de la referencia, informándole que el 23/04/2021 fue recibido el expediente digital proveniente del Juzgado 13 Civil del Circuito de la ciudad, quien mediante sentencia del 08/04/2021 confirmó la que usted dictó el 28/02/2020.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Observando el anterior informe secretarial y de conformidad con los artículos 329 del CGP, el despacho,

Resuelve:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad, en decisión del 08/04/2021 por cuyo medio confirmó la sentencia de primera instancia fechada 28/02/2020.

Segundo: Instar al secretario para que, una vez que esta decisión quede en firme, liquide las costas de conformidad con el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

Olga Lucía Cumplido Coronado

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal

Hoy, 03/05/2021 notifico la presente decisión mediante Estado # 65

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60930348efc5b97d93a92bb3ee91ec6510274d614250e7105ee5f414253a86bb
Documento generado en 30/04/2021 11:47:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 0800141890202020-00586-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT 830.033.907-8
DEMANDADO: NANCY JANETH CORREA MORA C.C 22.505.493

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, en que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones.

Barranquilla, 30 de abril de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, inciso 2 el cual establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En el caso que nos ocupa, la demandada NANCY JANETH CORREA MORA, identificada con C.C 22.505.493, se encuentra notificada por aviso el día 30/03/2021, del mandamiento de pago de fecha 09/02/2021 proferido en este proceso, sin proponer excepciones de mérito. Así las cosas, es procedente seguir adelante con la ejecución tal como lo establece el artículo 440, antes citado.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución, contra la demandada NANCY JANETH CORREA MORA, identificada con C.C 22.505.493, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
2. Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen. Inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P.
5. Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$411.600.
6. Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.
7. Comuníquese lo aquí dispuesto, a las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad No. 080012041801 y no en la de este juzgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
#

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio)
antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
Por anotación de Estado No. 65 notifico el
presente auto.
Barranquilla, 03/05/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83005f4240be9df770152b18f17b60f6a81b0057ca7ed0eb3811f38f284bd77
Documento generado en 02/05/2021 03:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 0800141890202020-00586-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT 830.033.907-8
DEMANDADO: NANCY JANETH CORREA MORA C.C 22.505.493

SEÑORA JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia, con escrito del apoderado demandante en el que solicita requerir a EPS SANITAS. Sírvase proveer.
Barranquilla, 30 de abril de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la petición elevada por el apoderado judicial del demandante, donde solicita que se oficie a EPS SANITAS. Advierte el despacho que tal solicitud a través de auto fechado 09/02/2021 no fue acogida, sin embargo, la parte solicitante en esta oportunidad, aporta respuesta a la petición que realizó posteriormente ante dicha EPS, en donde esta se niega a suministrar la información requerida, argumentando que se encuentra bajo reserva.

Por ello, se accederá a la solicitud del actor, en virtud a lo dispuesto en el artículo 43 numeral cuarto del Código General del Proceso.

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Requerir a la EPS SANITAS, en el sentido de que se sirva informar al despacho,

1. Cuál es la empresa que ostenta la calidad de empleador de la señora NANCY JANETH CORREA MORA, identificada con C.C 22.505.493, la cual está realizando su cotización al Sistema General de Seguridad Social.

Dirección: Carrera 44 N. 38 - 11 piso 4 Edificio Banco Popular

Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



2. La dirección de residencia que reporta en su sistema de afiliados, la señora NANCY JANETH CORREA MORA, identificada con C.C 22.505.493.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
#g

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple -Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla
Por anotación de Estado No. 65 notifíco el presente
auto.
Barranquilla, 03/05/2021
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af637ae0121abe2d8bf0bd7315f22dde4cba12ee6d5d58766e1b15adb73c7d2c**
Documento generado en 02/05/2021 03:03:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 44 N. 38 - 11 piso 4 Edificio Banco Popular

Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080014189020-2019-00617-00
DEMANDANTE: NEFTALY AREVALO DEL REAL, C.C. 8.669.645
DEMANDADO: WALBERTO LECHUGA CORONADO, C.C. 8.632.730

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, en que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones.
Barranquilla, 30 de abril de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, inciso 2 el cual establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En el caso que nos ocupa, el demandado WALBERTO LECHUGA CORONADO, identificado con C.C. 8.632.730, se encuentra notificado por aviso el día 05/02/2021, del mandamiento de pago de fecha 14/01/2020 proferido en este proceso, sin proponer excepciones de mérito. Así las cosas, es procedente seguir adelante con la ejecución tal como lo establece el artículo 440, antes citado.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución, contra el demandado WALBERTO LECHUGA CORONADO, identificado con C.C. 8.632.730, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
2. Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen. Inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P.
5. Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.916.800.
6. Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.
7. Comuníquese lo aquí dispuesto, a las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, en la cuenta del centro de



servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad No. 080012041801 y no en la de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
#

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio)
antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
Por anotación de Estado No. 65 notifico el
presente auto.
Barranquilla, 03/05/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d06cdc7c837723a38db4368323c09916d0f84970d51c791401519cb90e3103a
Documento generado en 02/05/2021 03:03:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>